



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de diciembre de dos mil veinte.

Proceso	Divorcio Matrimonio Civil
Demandante	Cesar Augusto Guzmán Ortiz
Demandado	Claudia Janette Barrera Taborda
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020-00360-00
Decisión	Inadmite

Se inadmite la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, para que en el término de cinco (05) días se corrijan los errores que a continuación se enunciaran, so pena de producirse el rechazo:

1. Deberá aportarse el Registro Civil de nacimiento de CESAR AUGUSTO GUZMÁN ORTIZ en forma legible, toda vez que en el aportado no se pueden leer claramente los datos que contiene. Art. 84 # 2° del Código General del Proceso.
2. Deberán ampliarse los hechos de la demanda, ampliando las circunstancias de modo, tiempo y lugar relevantes como por ejemplo cuáles fueron las circunstancias que llevaron a la separación, si hubo ayuda entre las partes para su sustento luego de la separación, quién fue la persona que abandonó el hogar, entre otras que permitan a la parte pasiva ejercer en debida forma su derecho de defensa. Art. 82 # 5° del CGP.
3. Se deberá informar la dirección electrónica para notificar a los testigos o indicar bajo la calidad de juramento que no la tienen. Si bien no es requisito de inadmisión, como quiera que las audiencias se están practicando en forma virtual, dicho dato es necesario para el proceso. Decreto 806 de 2020 Art 6°.
4. Se deberá informar cuál es el correo electrónico tanto de la parte actora como de la parte demandada. Decreto 806 de 2020 Art. 6°.
5. No se aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada con constancia de recibido. Decreto 806 de 2020 Art. 6° inc. 4°.
6. Se informará a qué municipio corresponde la dirección de notificación indicado en el acápite de notificaciones, de la parte demandante y de la parte demandada.
7. Se deberá notificar al correo electrónico de la parte demandada la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos, con constancia de “recibido” y/o lectura de la entidad de correos electrónicos,



si no se cuenta con correo electrónico de la demandada, deberá enviarse por correo físico, y se deberá aportar constancia de la empresa de correos de los documentos entregados.

1

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**5b7186cb3dc29d6a267bcbca66bfdbe5ff4bd9711c7a69f1b8065c7128f50
66d**

Documento generado en 09/12/2020 04:39:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**